

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MARINILLA – CORBELÉN

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN, NATURALEZA, PATRIMONIO, PRINCIPIOS Y GOBERNANZA

ARTÍCULO 1: NOMBRE: Corporación de Servicios Públicos de Marinilla, identificada con la sigla “**CORBELÉN**”.

ARTÍCULO 2: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Corporación CORBELÉN, es de nacionalidad colombiana y el domicilio principal será en el sector Viejo Puente de la Vereda Belén del municipio de Marinilla Departamento de Antioquia, email que registra en el certificado de existencia y representación legal, dirección para efectos de notificaciones comerciales, judiciales y administrativas.

ARTÍCULO 3: JURISDICCIÓN: La Corporación CORBELÉN, en cumplimiento de su objeto social prestará sus servicios principalmente dentro del Municipio de Marinilla y su área de cobertura. sin embargo, podrá prestar sus servicios en otros municipios del departamento de Antioquia o en otras jurisdicciones del territorio colombiano, siempre y cuando, cuente con las previas autorizaciones, permisos o licencias exigidas por las diferentes

normas legales o los organismos de inspección control y vigilancia.

Así mismo, la Corporación podrá prestar sus servicios, ejecutar, desarrollar y adelantar las actividades tendientes a cumplir con su objeto social, previa suscripción de acuerdos de cooperación con otras entidades del ámbito nacional o extranjeras ya sean públicas o privadas.

ARTÍCULO 4: DURACIÓN: La Corporación CORBELÉN, tendrá un término de duración de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5: NATURALEZA JURÍDICA: La Corporación CORBELÉN es una entidad prestadora de servicios públicos, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sin ánimo de lucro, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones y ser representada judicial y extrajudicialmente, con sujeción a las disposiciones legales y a sus propios estatutos; está constituida por sus asociados y todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente ingresen cumpliendo los requisitos y obligaciones contenidos en los presentes estatutos, así como los que a futuro se modifiquen total o parcialmente.

ARTÍCULO 6: PATRIMONIO Y CAPITAL: El patrimonio de la Corporación CORBELÉN está constituido por los siguientes recursos:

- A.** Por todos los bienes adquiridos o que llegue a adquirir a cualquier título.
- B.** Por los auxilios o donaciones que le hagan personas naturales o jurídicas, entidades de derecho público o de derecho privado, nacionales o internacionales.

C. Por las contribuciones que de manera ordinaria o extraordinaria determine la Asamblea General de Asociados.

D. Por las cuotas de sostenimiento que determine la Asamblea General de Asociados.

E. Por comisiones o beneficios que obtengan por prestación de servicios.

F. Por los bienes muebles e inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios.

G. Por los bienes y rendimientos derivados de cualesquiera otras actividades que desarrolle dentro del marco de su objeto social.

H. Por los rendimientos de todas las inversiones que se tengan o adquiera la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los presentes estatutos y la legislación que rige las entidades sin ánimo de lucro, los aportes de los asociados no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generarán derecho de retorno para los asociados, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para sostener el equilibrio en el capital de trabajo, la Corporación CORBELÉN, a través de su Junta Directiva podrá fijar para los asociados, previa autorización de la Asamblea, una cuota extraordinaria mensual, trimestral o semestral, en aquellos casos de fuerza mayor y/o caso fortuito y cuando lo considere necesario.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de disolución y liquidación de la Corporación, el remanente del patrimonio o el activo neto resultante, la asamblea podrá ordenar su entrega a las comunidades donde Corbelén presta el servicios a través de entidades sin ánimo de lucro o ser entregado a título gratuito a una o varias entidades sin ánimo de lucro o entidades de la economía

solidaria con domicilio en Colombia, que desarrollen una actividad meritoria conforme a la normatividad vigente del momento y que se encuentren legalmente reconocidas y calificadas en el Régimen Tributario Especial (RTE) al momento de la liquidación, de acuerdo con la decisión que tome la Asamblea General en el acto de disolución.

ARTÍCULO 7: PRINCIPIOS: La Corporación CORBELÉN, orientará sus acciones en la mejor toma de decisiones a favor del interés de la comunidad, las cuales desarrollará en cumplimiento de principios éticos de igualdad, eficiencia, transparencia e integridad sin excepción alguna.

ARTÍCULO 8: ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN CONTROL Y VIGILANCIA: Los órganos de gobierno, dirección control y vigilancia de la Corporación, se ceñirán estrictamente en el cumplimiento de sus funciones y a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Estos órganos son:

- Asamblea General de Asociados
- Junta Directiva
- Representante Legal
- Director Administrativo(a)
- Revisor Fiscal
- Veedor

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 9: OBJETO SOCIAL: La Corporación tiene por objeto principal

la prestación eficiente de los siguientes servicios públicos domiciliarios o sus actividades complementarias, en el ámbito territorial ya definido con anterioridad:

1. Servicio Público Domiciliario de Acueducto y sus actividades complementarias (captación, tratamiento, transporte, distribución y comercialización).
2. Servicio Público Domiciliario de Alcantarillado y sus actividades complementarias (recolección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas residuales).

PARÁGRAFO: Así mismo, y en desarrollo de su naturaleza de Entidad Sin Ánimo de Lucro, la Corporación podrá desarrollar actividades meritorias de libre acceso a la comunidad, conforme al Estatuto Tributario, que tengan conexidad con el servicio público y contribuyan a su sostenibilidad, gestión social, ambiental y comunitaria, tales como:

- A. Programas de educación sanitaria y ambiental relacionados con el uso eficiente del agua.
- B. Proyectos de investigación científica y tecnológica enfocados en la calidad del agua y el saneamiento básico.
- C. Actividades de desarrollo social y comunitario conexas a la prestación del servicio en su zona de influencia.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS, SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS

ARTÍCULO 10: ASOCIADOS: Los Asociados de la Corporación son de dos (2) clases: Gestores y Adherentes.

1. ASOCIADO GESTORES: Son todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que idearon, promovieron, convocaron, generaron y manifestaron su voluntad de crear y constituir la Corporación CORBELÉN, e hicieron sus primeros aportes (constituyentes y/o fundadores).

2. ASOCIADO ADHERENTE: Son todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que, fueron admitidos posteriormente por la Junta Directiva, en cumplimiento de los estatutos.

PARÁGRAFO: A partir de los presentes estatutos, tendrán la calidad de Asociados Adherentes, quienes reúnan los siguientes requisitos:

A. Ser mayor de edad y ser legalmente capaz.

B. Manifestación expresa de su voluntad de querer ser asociado de la Corporación CORBELÉN.

C. Suscribir y diligenciar el formulario de “Solicitud de Asociado”, que para tal fin suministra la Corporación, diligenciando amplia y descriptivamente la información en él requerida y donde exprese la aceptación y cumplimiento de las directrices normativas contempladas en los estatutos de la Corporación.

D. Acogerse a la política interna de prevención de lavado de activos de CORBELÉN

E. Pagar el derecho a ser “Asociado” de la Corporación CORBELÉN, que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

F. Ser propietario de un bien inmueble, dentro de la jurisdicción donde la Corporación preste o pueda llegar a prestar el servicio público de acueducto y/o alcantarillado, conforme a las condiciones técnicas

requeridas para tales eventos.

- G.** Anexar copia legible de los documentos requeridos en el formulario de Solicitud de Asociado.

ARTÍCULO 11: SUSCRIPTOR Y/O USUARIO:

Suscriptor: Es la persona natural y/o jurídica con la cual se celebra el contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos que presta la Corporación CORBELÉN.

Usuario: Es la persona natural y/o jurídica que se beneficia como receptor directo de la prestación de los servicios públicos de la Corporación CORBELÉN.

PARÁGRAFO: Una persona natural y/o jurídica podrá tener las calidades de asociado, suscriptor y usuario, en cumplimiento de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 12: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los asociados de la Corporación los establecidos en las leyes, decretos, resoluciones y la normatividad expedida por la autoridad competente y las entidades que tengan relación y regulen la materia de los servicios públicos en Colombia, y en especial los contemplados en los presentes estatutos, entre ellos los siguientes:

- A.** Acceder y participar activamente con prelación en todos los actos, programas y beneficios que la Corporación preste a sus asociados, los cuales bajo ningún caso podrán constituir o ser considerados como reparto de utilidades.
- B.** Acceder y utilizar como beneficiarios privilegiados, todos los servicios que brinde la Corporación.

- C.** Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que la Corporación patrocine, siempre que sean idóneos y se cumplan los requisitos requeridos.
 - D.** Intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados, con derecho a un solo voto.
 - E.** Elegir y ser elegido para integrar los cargos de dirección (Junta Directiva) y control (Veeduría) de la Corporación CORBELÉN.
 - F.** Representar o hacerse representar por una persona natural o jurídica, en las asambleas de carácter ordinario y/o extraordinario, allegando el poder que cumpla con los requisitos normativos.
 - G.** En conjunto y en acompañamiento del Veedor de la Corporación, previa solicitud expresa a la administración de la misma, podrá examinar la contabilidad, los libros, las actas y en general, todos los documentos de la Corporación CORBELÉN, a excepción de los que tengan reserva de Ley o que la Ley determine.
 - H.** Por intermedio del Veedor, se podrá consultar por escrito, sobre la contratación y el estado de ejecución de las obras que se aprueben por parte de la asamblea general y la junta directiva.
 - I.** Derecho al debido proceso, al derecho de defensa y al derecho de contradicción.
 - J.** Derecho a la reserva de su información personal y garantía del derecho de habeas data.
- PARÁGRAFO:** En caso de que un asociado venda el predio donde la Corporación CORBELÉN presta sus servicios, el derecho de asociado no se pierde, este derecho se conserva, pero se traslada con la venta del bien inmueble al nuevo propietario. El nuevo titular del predio adquiere la calidad

de asociado, a no ser que manifieste por escrito que no tiene interés de continuar como asociado.

ARTÍCULO 13: OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

Son obligaciones y deberes de los asociados aquellos contenidos en la declaración de principios de la Corporación consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General, especialmente los siguientes:

- A.** Cumplir y respetar los estatutos, las resoluciones, reglamentos internos y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control de la Corporación.
- B.** Asistir y participar de las Asambleas y en general de todos los actos de carácter administrativo que organice la Corporación.
- C.** Cumplir las decisiones tomadas en Asamblea General
- D.** Desempeñar con responsabilidad, honestidad, ética y transparencia las funciones propias de los cargos para los cuales ha sido elegido.
- E.** Dar a los bienes de la Corporación el debido uso para el cual estén destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- F.** Contribuir oportunamente con los aportes y/o las cuotas ordinarias y/o extraordinarias fijadas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva.
- G.** Reportar a la administración de CORBELÉN, cualquier tipo de contaminación o intervención que afecten las fuentes hídricas dentro de la jurisdicción de la Corporación, así como colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general, contribuir con el cuidado del medio ambiente.
- H.** Dar oportuno aviso a la Corporación o a los empleados encargados de

administrar y operar los servicios, de los daños o anomalías que presenten los sistemas de acueducto y/o alcantarillado.

- I.** Informar a la Corporación CORBELÉN, en caso de enajenación del bien inmueble de su propiedad, donde la Corporación presta sus servicios, para los casos que aplique.
- J.** Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la Corporación.
- K.** Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la Corporación

ARTÍCULO 14: DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS: Son derechos de los suscriptores y/o usuarios de la Corporación, todos aquellos contenidos en la legislación, reglamentación y regulación vigente, y todos los que se enlistan y enuncian en las cláusulas del Contrato de Condiciones Uniformes, en especial los siguientes:

- A.** A obtener información completa, precisa y oportuna entre otras cosas sobre: sus obligaciones y las consecuencias por el incumplimiento de sus obligaciones; los asuntos relacionados con la prestación de los servicios; los requisitos jurídicos o técnicos de las peticiones, actuaciones, solicitudes o quejas; el estado de los trámites adelantados ante la Corporación CORBELÉN en los que tengan la condición de interesado; el contenido de la factura y las condiciones uniformes del contrato.
- B.** A solicitar y obtener copias a su costa de los trámites o documentos que requiera, que no estén sujetos a reserva.
- C.** A participar activamente en todos los actos y programas de la

Corporación, a excepción de las asambleas de asociados.

ARTÍCULO 15: OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS: Son obligaciones y deberes de los suscriptores y/o usuarios de la Corporación todos aquellos contenidos en la legislación, reglamentación, regulación vigente y en especial las que se enlistan en las cláusulas del Contrato de Condiciones Uniformes.

ARTÍCULO 16: PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS, SUSCRIPTORES Y USUARIOS:

- A.** Intervenir en asuntos que comprometan el respeto, la autonomía de los miembros de la Corporación CORBELÉN o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de está.
- B.** Usar el nombre y demás bienes de la Corporación CORBELÉN, con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- C.** Impedir la asistencia o intervención de asociados en las asambleas, reuniones de Junta Directiva, comités o alterar su normal desarrollo.
- D.** Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Corporación CORBELÉN, para fines distintos a los autorizados expresamente.
- E.** Adulterar o permitir que se adulteren las conexiones o aparatos de medición o alterar el normal funcionamiento de éstos, para confundir las lecturas mediante cualquier actividad que ocasione o se entienda como fraude.

- F.** Sin autorización expresa de la Corporación a través de su Representante Legal, aumentar los diámetros de las acometidas internas.
- G.** Sin autorización expresa de la Corporación a través de su Representante Legal, autorizar, permitir, acceder o realizar trabajos en las redes e instalaciones del acueducto para conectar otras viviendas, establecimientos o locales (Conexiones en cadena).
- H.** Incumplir el pago de las tarifas y demás obligaciones económicas que le correspondan.
- I.** Realizar interconexión con otros sistemas de abastecimiento de agua, que afecte o contamine la calidad de agua suministrada por Corbelén.
- J.** Abrir cajas; accionar registros de corte; retirar, modificar, romper y/o cambiar sellos; reconectar un servicio suspendido; abrir o cerrar válvulas de las redes principales.
- K.** Conectarse directamente sin autorización expresa de la Corporación, a las redes de acueducto y alcantarillado propiedad de CORBELÉN, lo que se considera fraude o contrabando.
- L.** Usar hidrantes, si los hubiere, para fines distintos a extinguir incendios o labores de mantenimiento de la red.
- M.** Presionar directa o indirectamente a través de terceros a los asociados o directivos para desviar el objeto social de la Corporación o violar los Estatutos.
- N.** Atentar por cualquier medio contra el entorno ecológico que da vida a las fuentes que están a cargo de la Corporación
- O.** Atentar contra cualquier elemento que haga parte del sistema de acueducto propiedad de la Corporación, que se encuentra al servicio de la comunidad.

P. Usar el nombre de la Corporación CORBELÉN, con fines políticos, partidistas, clientelistas o proselitistas, religiosos o de cualquier otra índole, ajenas o contrarias a los principios y el objeto social de la Corporación.

Q. La persona que participe de las asambleas como apoderado de un asociado, no podrá inscribirse para ocupar un cargo a proveer dentro de la Corporación, salvo que tenga calidad de asociado y lo haga en su nombre no en representación de otro asociado.

R. Para un mismo período no podrán postularse para ocupar cargos de dirección (Junta Directiva) o de control (Veedor), asociados unidos por vínculos de consanguinidad (primero hasta el cuarto), afinidad (primer a segundo grado), entendidas las uniones maritales y/o de hecho, independientemente del género, como primer vínculo de afinidad.

S. Se prohíbe a los asociados vender transferir, ceder o donar a cualquier título el derecho de asociado.

PARÁGRAFO: De conformidad con los presentes estatutos, las sanciones consagradas serán aplicadas a quien incurra en una o varias de estas conductas, de acuerdo con la calidad que ostenta la persona, respetando el debido proceso y las garantías de ley.

ARTÍCULO 17: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: Se pierde la calidad de asociado por las siguientes razones:

A. Retiro voluntario aceptado por la Junta Directiva conforme al reglamento interno y la cancelación de las obligaciones pendientes.

B. Por no atender las obligaciones que le incumben como asociado contempladas en los presentes estatutos.

- C. Por muerte del asociado titular.
- D. Por haber sido sancionado, conforme al debido proceso, de acuerdo al régimen de faltas y sanciones establecidos en los estatutos de la Corporación, con la previa verificación y aprobación de la Junta Directiva.
- E. Por disolución y liquidación de la Corporación.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 18: La Asamblea General, compuesta por los asociados inscritos en el libro de registro, se reunirá en forma ordinaria, dentro de los tres primeros meses cada año. Se reunirá extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades urgentes de la Corporación en virtud de la convocatoria de la Junta Directiva o del Presidente o del Revisor Fiscal o por solicitud de un número plural de asociados que represente el 25%.

PARÁGRAFO 1º. La convocatoria para las reuniones de asamblea general, ordinarias o extraordinarias, se llevará a cabo con quince días de antelación, por los medios determinados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2º. De todo lo sucedido en las reuniones deberá dejarse constancia escrita, en el libro de actas de la Asamblea General que para tal efecto lleve la Corporación, las cuales deberán ser firmadas por el presidente y el secretario.

ARTÍCULO 19. Las sesiones serán presididas por el presidente de la Junta acompañado del secretario. En caso de falta del presidente, este será elegido por la Asamblea como primer punto del orden del día, por la Mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 20. QUÓRUM: Habrá quórum para deliberar y decidir cuando concurren por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los asociados.

Si transcurrida una hora de la citación, no existiese el quórum del cincuenta y uno por ciento de que habla el Parágrafo anterior, este se constituirá con los asociados que hubiesen asistido, siempre que sea un número plural de personas, quienes podrán deliberar y decidir válidamente.

PARÁGRAFO 1º: Tienen derecho a voto en las asambleas, los asociados que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la Corporación y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la junta directiva de la Corporación.

PARÁGRAFO 2º: Cada asociado tiene derecho a un voto, independientemente del número de derechos que como asociado haya adquirido o posea al momento de la convocatoria. Todos los votos son de la misma clase, no hay votos con carácter preferente.

PARÁGRAFO 3º: Los asociados inhabilitados y/o sancionados no contarán para determinar el quórum decisorio.

PARÁGRAFO 4º: El asociado que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a un tercero asociado o no, quien podrá deliberar y decidir.

PARÁGRAFO 5º: Límites a la Representación. Ninguno de los asociados que ocupen cargos directivos, pertenezcan a la junta directiva, ni el veedor podrán tener representación de ningún asociado en la Asamblea General. El Revisor Fiscal de la Corporación podrá participar con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 6°: Ningún asociado presente en la reunión de la Asamblea General, podrá hacer valer más votos que el suyo propio y hasta el de un (1) asociado ausente que lo hayan autorizado por escrito para representarlo mediante poder válidamente otorgado y registrado previamente.

PARÁGRAFO 7°: Para los casos de los herederos de un asociado fallecido, tendrán derecho a participar de las reuniones del máximo órgano de la Corporación, previo el cumplimiento de los requisitos de ley.

PARÁGRAFO 8°: La aprobación de reformas estatutarias requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los socios que asistan a la Asamblea.”

ARTÍCULO 21: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Nombrar y remover libremente los miembros principales con sus respectivos suplentes personales para la integración de la Junta Directiva. La elección se hará por el sistema de cuociente electoral, previa presentación de planchas escritas.
- b) Nombrar y remover libremente el Revisor Fiscal y a su suplente.
- c) Examinar, aprobar o improbar las cuentas, balances e informes presentados por el presidente, la Junta Directiva y el Tesorero, y que deban ser sometidos a consideración.
- d) Reformar los estatutos.
- e) Declarar extraordinariamente disuelta la Corporación, con el voto de las 2/3 partes de los miembros.
- f) Las que por su calidad de supremo órgano naturalmente le correspondan, siempre que no hayan sido atribuidas expresamente a otro órgano o autoridad.

PARÁGRAFO. Las elecciones unipersonales y plurales se harán por votación

escrita y separadamente cada una de ellas.

CAPÍTULO V

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22. La Junta Directiva de la Corporación será elegida por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegida. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes elegidos por el sistema del cuociente electoral.

ARTÍCULO 23. La Junta Directiva se reunirá mensualmente en forma ordinaria y extraordinariamente cuando sea convocada para ello por el presidente o así lo soliciten dos (2) de sus miembros, la Asamblea General de socios o el Revisor Fiscal. Será presidida por el presidente de la Corporación, y si este no estuviera presente, por uno de los miembros principales de la Junta Directiva y según su orden de elección. A dichas reuniones podrá ser citados los suplentes, quienes tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES. Corresponde a la Junta Directiva ejercer todos los actos de orientación y dirección que por los estatutos o la ley no hayan sido conferidos a algún otro órgano, y en especial los siguientes:

- a) Designar al presidente de la Corporación, al Secretario y al Tesorero de la misma, y en general crear todos los cargos que considere necesarios, reglamentar sus funciones y facultades.
- b) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente para la Corporación.

- c) Presentar a las reuniones ordinarias de la Asamblea de socios los informes Financieros, el Balance General y el Estado de Ingresos y Egresos, que permitan analizar los resultados del ejercicio y la situación patrimonial de la Corporación.
- d) Autorizar al presidente de la Corporación hasta por una cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales para la ejecución de actos y contratos relacionados con el objeto de la Corporación.
- e) Adoptar en general todas las decisiones necesarias y convenientes para el desarrollo y cumplimiento de los propósitos de la Corporación.
- f) Darse su propio reglamento mediante resolución aprobada con la mayoría de sus miembros y reglamentar los servicios que preste la Corporación.
- g) Aprobar o desaprobar el ingreso de nuevos asociados.
- h) Designar el Gerente de la Corporación y asignarle la respectiva remuneración.

CAPÍTULO VI

PRESIDENTE

ARTÍCULO 25. Es presidente de la Corporación quien así haya sido designado por la Junta Directiva de entre sus miembros. Será elegido para periodos de (1) año, pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO 26. El presidente representará a la Corporación judicial y extrajudicialmente, con las únicas limitaciones fijadas en estos estatutos.

ARTÍCULO 27. Además de la representación de la Corporación, son funciones propias del presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presidir las Asambleas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Presentar a la Asamblea General, en acuerdo con la Junta Directiva, un informe anual sobre las actividades cumplidas y sobre la situación financiera de la Corporación con base en el balance general que se prepare para tal efecto.
- d) Proponer la creación de los cargos que se considere convenientes, y adoptar las medidas necesarias para el buen manejo de la Corporación y para la obtención de sus fines.
- e) Constituir los apoderados judiciales que se requieran
- f) Celebrar contratos que sean necesarios para cumplir el objeto de la Corporación. Cuando estos comprometan un valor superior a veinte salarios mínimos mensuales que requiera la autorización de la Junta Directiva.
- g) Ejercer la representación legal de la Corporación.

CAPÍTULO VII

TESORERO

Será nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES. Son funciones del tesorero:

- a) Velar por el buen manejo, recaudo oportuno e inversión de los recursos de la Corporación y que la contabilidad de la misma sea llevada en debida forma.
- b) Firmar conjuntamente con el presidente de la Corporación o con el gerente,

según lo determine la Junta Directiva, todos los cheques que sea necesario girar para atender los pagos que deben hacerse.

- c) Las demás que expresamente le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

SECRETARIO

ARTÍCULO 29. La designación de secretario corresponde a la Junta Directiva. Será nombrado por un periodo igual al del Presidente, pero podrá ser removido libremente.

ARTÍCULO 30. Son funciones del Secretario:

- a) Organizar y despachar toda la correspondencia de la Corporación.
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva, y elaborar las actas correspondientes.
- c) Las demás que la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente, la Ley y los Estatutos le asignen expresamente.

CAPÍTULO IX

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 31. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal y un Suplente, que podrá ser una persona natural o una persona jurídica. Serán elegidos en la Asamblea

General Ordinaria o en asamblea extraordinaria por el sistema de cuociente electoral, para un período de dos (2) años.

El cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deben ser desempeñados por contadores públicos con tarjeta profesional vigente, anexar a la hoja de vida los antecedentes de la Junta Central de Contadores vigente, antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales. No podrán postularse y serán descalificados, quienes hayan sido sancionados por autoridad competente o se encuentren en alguna situación de incompatibilidad.

PARÁGRAFO 1º: El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas.

PARÁGRAFO 2º: En condiciones ordinarias para la elección del Revisor Fiscal se establecerá un periodo de quince (15) días calendario, para la recepción de las hojas de vida de aquel y de su suplente, antes de su elección.

PARÁGRAFO 3º: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Corporación, a sus asociados por dolo o negligencia en el cumplimiento de sus funciones

PARÁGRAFO 4º: El Revisor Fiscal nombrado y su suplente, cada año a partir de su nombramiento, deberán allegar a la Corporación, los antecedentes de la Junta Central de contadores, disciplinarios Fiscales y Judiciales.

PARÁGRAFO 5º: No pueden ejercer el cargo de Revisor Fiscal las siguientes personas:

- Los asociados de la Corporación
- Los parientes de los empleados, de los administradores, directivos y contadores de la Corporación dentro, del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad

o primero civil.

- Los socios de las personas mencionadas en el numeral anterior.

CAPÍTULO X

GERENTE

ARTÍCULO 32. Habrá un Gerente nombrado por la Junta Directiva. El Gerente deberá ser un profesional universitario en las áreas de la Ingeniería Sanitaria, Hidráulica o similares.

El gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las órdenes y acuerdos emanados de la Junta Directiva.
- b) Cuidar la recaudación, buen manejo e inversión de los dineros, bienes, títulos valores, etc. de la Corporación.
- c) Velar por que los empleados de la Corporación cumplan a cabalidad las funciones que se les asigne e imponer las sanciones pertinentes de acuerdo con el reglamento de trabajo, de todo lo cual dará informe a la Junta Directiva.
- d) Elaborar, para presentar a la Junta Directiva, el presupuesto anual de ingresos y de egresos y el balance general a 31 de diciembre.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva los informes respectivos sobre las actividades que se están cumpliendo y un balance de prueba.
- f) Velar en general por el buen manejo, recaudo e inversión de los recursos de la Corporación; vigilar para que los pagos se efectúen en el tiempo debido y asegurarse que la contabilidad sea llevada en debida forma.

- g) Firmar, conjuntamente con el Presidente, todos los cheques que sea necesario girar para atender las obligaciones derivadas de la actividad de la Corporación.
- h) Atender las citaciones que efectúe la Superintendencia de Servicios Públicos, las autoridades Municipales y las autoridades administrativas del trabajo.
- i) Recibir y tramitar las quejas que presenten los asociados y los usuarios e informar de ellas y de las soluciones a la Junta Directiva. En todo caso se respetará el debido proceso.
- j) Responder por la buena calidad de los servicios que presta la Corporación e informar a la Junta Directiva de todo inconveniente que impida la dicha calidad.
- k) Planificar, en asocio con la Junta Directiva, el desarrollo de la Corporación, gestionar la obtención de recursos y ejecutar las obras proyectadas
- l) Atender las observaciones del veedor de la Corporación y suministrar a este las informaciones que requiera y que se dirijan al buen desempeño de la labor de aquel.
- m) Ejecutar todas las demás funciones y tareas que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

CAPÍTULO XI

VEEDOR.

ARTÍCULO 33. La Corporación tendrá un veedor que represente a todos los usuarios de los servicios que esta presta. Será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos años.

Son funciones de Veedor de CORBELÉN:

- a) Vigilar que la dirección de la Corporación se oriente por los principios que la

- fundamentan y por el espíritu comunitario de los estatutos.
- b) Recibir las quejas que le presenten los asociados y usuarios de los servicios, tramitarlas ante el Gerente y la Junta Directiva.
 - c) Ser vocero de los usuarios y de los asociados para todo aquello queredunde en provecho de los mismos y de la Corporación.
 - d) Informar a los quejantes sobre los resultados de las indagaciones que haya realizado.
 - e) Asistir, con voz, y cuando lo desee, a las reuniones de la Junta Directiva.

Para el cumplimiento de sus funciones, el veedor estará facultado para revisar los libros de la Corporación y todo lo que, en su sentir, requiera para responder a los usuarios y a los asociados. Convendrá, en cada caso, con el Gerente, la oportunidad de las revisiones que deba hacer.

CAPÍTULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34. DISOLUCIÓN. La Asamblea General podrá ordenar la disolución de la Corporación con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Disuelta la Corporación su liquidación se efectuará por un liquidador designado por la Asamblea General. Los asociados no tendrán derecho alguno sobre los bienes ni sobre los remanentes. Estos últimos pasarán a la institución que este prestando, en el municipio de Marinilla, servicios idénticos o similares a los que presta la Corporación y en último término a la institución de beneficio común que designe la Asamblea General por mayoría de votos.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 35. DERECHO DE INSPECCIÓN. Los asociados tienen derecho a la inspección, siempre y cuando estén a paz y salvo con la Corporación, sobre los libros y documentos, derecho que deberán ejercer de manera razonable, en horarios propios de trabajo, en las oficinas de la entidad, dirigiendo previamente comunicación al Presidente de la Junta.

Estatutos reformados en Asamblea Extraordinaria de Asociados del 8 de noviembre de 2025.

LEANDRO CANO ROJAS

Representante Legal CORBELEN